

Últimas Noticias



Precisiones sobre los procesos de insolvencia transfronteriza.

Según lo expresado en el concepto 220-187089 de la Superintendencia de sociedades, la solicitud de reconocimiento del proceso de insolvencia extranjero en Colombia cuando se adelanten entre miembros de un grupo empresarial resulta completamente facultativo dado que, la Ley 1116 de 2006 que consagra el régimen de insolvencia empresarial, establece varios procedimientos de insolvencia que se determinan según la finalidad que se persiga. Así, también aclara que los procesos de insolvencia extranjeros que pueden ser principales o no principales, dependiendo del caso, pueden ser reconocidos en Colombia por solicitud de representante extranjero siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para la apertura del proceso, de igual forma los efectos de este recaerán sobre las sociedades colombianas que, se configuren como subsidiarias, siempre y cuando se sometan a este tipo de procesos.

Finalmente aclara que los procesos de insolvencia sean extranjeros o nacionales no producen efectos respecto de las obligaciones de la sociedad subsidiaria por tratarse de entes jurídicos diferentes, por lo que los acreedores de las sociedades subsidiarias, cuya casa matriz se encuentra en proceso de reorganización, no tienen restricciones frente a las acciones de cobro por las obligaciones pendientes. --->[Leer más](#)

La Corte Constitucional se pronuncia sobre la exequibilidad de las medidas sobre el régimen de Insolvencia

Mediante comunicado No. 37 del 2 de septiembre de 2020 la Corte Constitucional anuncia que de acuerdo a la sentencia C-387/20 M.P Diana Fajardo Rivera, las medidas adoptadas en materia de régimen de insolvencia para mitigar los efectos del estado de emergencia, se ajustan a los requisitos de constitucionalidad y la Ley de los Estados de Excepción, salvo algunas normas en concreto. Así declaró la exequibilidad de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de dicha norma, condicionando el parágrafo 1º del artículo 3 en el entendido de que la disposición de facilidades tecnológicas y apoyo en la secretaría del despacho para el diligenciamiento y radicación de la solicitud y su información y/o la radicación en físico de documentos y memoriales, aplica para todos los sujetos del concurso; respecto del artículo 7 y parágrafo 2 del artículo 11 declara la constitucionalidad salvo las expresiones “e interventor”, “e intervención” y “a no presentar la sustentación durante la misma”, respectivamente; finalmente de cara al artículo 13 se declaró completamente inexecutable, y en consecuencia la regulación sobre los honorarios debidos al liquidador dentro del proceso de liquidación judicial simplificado, será el previsto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la reglamentan. --->[Leer más](#)

Supersociedades aclara procedimiento para solicitar la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización

Los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial consagrado en la Ley 1116 de 2006, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de emergencia, si así lo desean; el deudor deberá presentar una solicitud con la intención de iniciar la negociación de emergencia ante el Juez de concurso quien admitirá la solicitud una vez verifique que se han cumplido los requisitos, se consagra con una duración de 3 meses durante los cuales los acreedores deberán presentar sus inconformidades con relación a la determinación, graduación y calificación de créditos, concluyendo así que no se determinó taxativamente cuales serían las obligaciones objeto del trámite de negociación de emergencia, por lo que mientras se presenten dentro del término establecido y hagan parte del acuerdo de reorganización, deberán ser aceptadas; sin embargo, la Superintendencia de Sociedades aclara que a juicio de ella, las obligaciones que se deben tener en cuenta serán únicamente las determinadas en la calificación y graduación de créditos presentado por el deudor con corte al último día calendario del mes anterior a la fecha de presentación del aviso de intención de iniciar negociación de emergencia. Finalmente hace la aclaración de que los gastos de administración son aquellos que se causan con posterioridad a la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos que tiene un proceso de pago especial de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. En los términos anteriores se expresó la Superintendencia de Sociedades mediante Concepto 220-1869977. --->[Leer más](#)

Representante Legal es responsable por la inscripción de nombramientos en el registro mercantil

Por medio del concepto 220 – 187596 de septiembre de 2020, la Supersociedades resalta que en cabeza del representante legal de la sociedad recae la obligación de registrar ante la Cámara de Comercio las actas de la asamblea de accionistas en las que se realizan nombramientos, razón por la cual su incumplimiento constituye una infracción de un deber legal. Esta situación obedecer a que el desarrollo normal de la empresa requiere del correcto funcionamiento de los órganos sociales, por lo que la designación y registro de las personas naturales que cumplen las funciones de revisoría fiscal, figura que representa seguridad para los mismos accionistas y terceros interesados, es de interés de la sociedad por lo que en principio su representante legal estaría obligado a responder. --->[Leer más](#)

Demandas en Asuntos Tributarios

Contamos con un grupo de especialistas expertos en brindar asesoría y acompañamiento a las compañías que afrontan controversias con las autoridades tributarias nacionales o territoriales, sea que se encuentren en sede administrativa o judicial, para lo cual se diseñan y estructuran las estrategias y argumentos jurídicos para defender los intereses de nuestros clientes.

¡CONTÁCTANOS!

*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

En Grant Thornton Colombia te mantenemos informado

Una oportunidad para crecer juntos



[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Suscribirse](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. (Ver política). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo la cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se refieren a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y/o actividades de cualquier otra. Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción [\(Darse de baja\)](#). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal S.A.S.